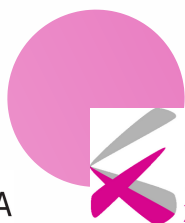


Clínica Xurídica "Xustiza Social" Guía de extranjería



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



Clínica
Xurídica
Xustiza Social



Caritas



Deputación
DA CORUÑA

AUTORES

CAROLINA HERNÁNDEZ RICHTER
SANTIAGO SÁNCHEZ ROIS
JULIÁN SERRAPIO REY
MARCOS ROMERO RODRIGUES

TUTORES

ROCÍO QUINTÁNS EIRAS
XOSÉ MANUEL CARRIL VÁZQUEZ

Esta Guía se realiza por un grupo de estudiantes que forman parte de la experiencia de Aprendizaje por Servicios de la asignatura de Prácticas externas del Grado en Derecho, y tiene como objetivo principal responder a las cuestiones formuladas por Caritas durante el estado de alarma provocado por el Covid-19. Los alumnos que no ha podido acudir presencialmente a realizar sus prácticas en los centros de Caritas, ha respondido desde sus casas a las preguntas formuladas por la Institución tratando de acercar a entornos no jurídicos aquellas cuestiones y términos que más preocupan a Caritas.

SUMARIO

I. ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL

II. EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES

III. PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO TEMPORAL. PERMISOS DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

IV. ACCESO AL SISTEMA SANITARIO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

V. SUPUESTOS DE ACCESO A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

VI. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

VII. PROTECCIÓN INTERNACIONAL

I. ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL¹



1. Requisitos De Entrada

El extranjero que pretenda entrar en territorio español deberá:

- a. Tener el **pasaporte o documento de viaje** en vigor que acredite su identidad, el cual deberá tener una validez mínima de tres meses posteriores a la fecha prevista de salida
- b. No estar sujeto a **prohibiciones**
- c. Presentar los **documentos que justifiquen** la entrada y estancia
- d. Acreditar los **medios económicos suficientes** para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.
- e. Salvo en casos establecidos, será preciso un **visado**. (No será exigible cuando el extranjero se encuentre provisto de la tarjeta de identidad de extranjero o de una autorización de regreso)
- f. Especificar el **motivo** de su solicitud de entrada y estancia en España
- g. Podrá exigirse la presentación de los siguientes **documentos**:
 - En todos los casos, **billete de vuelta** o de circuito turístico
 - Para los viajes de *carácter profesional*:
 - o **Invitación** de empresa
 - o Documentos que contemplen **relaciones comerciales**
 - o Tarjetas de acceso a **ferias y congresos**
 - Para los viajes de *carácter turístico o privado*:
 - o Documento que acredite el **lugar de hospedaje**
 - o Confirmación de la **reserva del viaje**

¹ POR CAROLINA HERNÁNDEZ RICHTER

- Para los viajes por motivos de *estudio o formación*:
 - o Matrícula o documentación acreditativa de la admisión en un centro de enseñanza
- Por *otros motivos*:
 - o Invitaciones, reservas o programas

Se podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que **no reúnan los requisitos** mencionados cuando existan **razones humanitarias, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España**.

Respecto a la **República Dominicana, Ecuador y Colombia**:

- La **oficina competente** será el Consulado General de España en cada una de las capitales
- En el **visado** se hará constar su tipo, finalidad y duración de la permanencia
- España **readmitirá** a la persona que no cumpla o haya dejado de cumplir los requisitos de entrada o residencia siempre que se pruebe que la persona tiene la nacionalidad dominicana, ecuatoriana o colombiana
- Los trabajadores migrantes disfrutarán del **derecho de reagrupación familiar**, el cual supone reunir consigo determinados parientes procedentes de su país

1.1. Acreditación de medios económicos

Como norma general, si al efectuar la entrada en territorio español, se comprueba que el extranjero carece de recursos económicos suficientes, se denegará su entrada.

Excepcionalmente, podrán permitir la entrada reduciendo el tiempo de estancia.

Los extranjeros deberán acreditar que disponen de recursos económicos, en la cuantía que se indica a continuación:

- Para su **sostenimiento**, la cantidad deberá alcanzar el **10%** del salario mínimo interprofesional multiplicado por el número de días que pretendan permanecer en España, así como el número de personas que viajen a su cargo.
- Para **regresar** al país de procedencia o trasladarse a **terceros países**, se acreditará disponer del **billete** o billetes normativos, en el medio de transporte que pretendan utilizar.

La disponibilidad de los medios económicos señalados se acreditará mediante:

- La exhibición de los mismos

- Presentación de cheques
- Cartas de pago
- Tarjetas de crédito

No será necesaria la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto a los extranjeros:

- Que tengan pasaporte en vigor y sean titulares de autorización por estudios
- Que se presenten en el puesto fronterizo con el pasaporte y visado por el que se les autoriza a residir, estudiar o trabajar

1.2. Requisitos sanitarios

-

Todas aquellas personas que pretendan entrar en territorio español deberán:

- Presentar en los puestos fronterizos **certificado sanitario** realizado en el país de procedencia
- Someterse, a su llegada, a un **reconocimiento médico**

2. Denegación de Entrada

Se denegarán las autorizaciones de residencia y trabajo en los siguientes supuestos:

- Cuando no se cumplan los **requisitos** establecidos
- Cuando haya sido **sancionado** en los últimos 12 meses por infracciones graves o muy graves
- Cuando se hayan presentado **documentos falsos**
- Cuando conste un **informe policial desfavorable**

Cuando se deniegue la entrada a los extranjeros:

- Estarán obligados a **regresar** a su punto de origen en el plazo más breve posible
- Cuando el regreso se retrase **más de 72 horas**, el Juez de Instrucción determinará el lugar donde serán internados
- Estos lugares de internamiento **no tienen carácter penitenciario** y están dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios

- Estarán privados únicamente del **derecho ambulatorio**
- Se encontrarán en todo momento **a disposición de la autoridad judicial**

3. Prohibición

Se considerará prohibida la entrada de los extranjeros cuando:

1. Hayan sido **previamente expulsados** de España y se encuentren **dentro del plazo** de prohibición
2. Se encuentren **reclamados**, en relación con causas criminales, por autoridades de otros países
3. Hayan sido objeto de prohibición expresa por **actividades delictivas** en territorio español
4. Tengan prohibida la entrada en virtud de **convenios internacionales**, salvo excepciones por motivos humanitarios o de interés nacional

II. EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES²



La autorización de residencia temporal se extinguirá:

- Por el **transcurso del plazo**, aunque se puede prorrogar
 - Por estar obligado el extranjero a la **renovación** de la autorización
 - Por estar incluido en algún **supuesto de prohibición** de entrada
-
- Cuando el extranjero cambie o pierda su **nacionalidad**
 - Cuando **desaparezcan las circunstancias** que justificaban la concesión de la autorización
 - Cuando se compruebe una documentación o **alegación falsa** para obtener dicha autorización
 - Cuando deje de poseer **pasaporte** o documento análogo, salvo justificación contraria
 - Cuando se permanezca **fuera de España** durante más de 6 meses en un periodo de 1 año

1. Orden de Expulsión y Devolución

Devolución: medida que se puede adoptar cuando un extranjero es interceptado intentando entrar en España de manera irregular o cuando habiendo sido expulsado previamente es detenido en España estando vigente la prohibición de entrada.

Expulsión: es una sanción que se puede imponer al extranjero que está en España en situación irregular y que implica la repatriación de la persona.

Podrá procederse a la expulsión en los siguientes casos:

- Si se encuentra **irregularmente** en territorio español
- Trabajar en España **sin haber obtenido autorización** de trabajo
- **No informar** a las autoridades competentes de cambios que afecten a la nacionalidad, estado civil o

² POR CAROLINA HERNÁNDEZ RICHTER

domicilio, así como no declarar datos obligatorios

- **Incumplimiento de medidas** impuestas por razón de seguridad pública
- Participación en **actividades contrarias** al orden público

2. ¿Cuáles son los procedimientos?

Es importante señalar que, si pasados **6 meses** desde el momento de la detención no se te ha notificado la resolución de la expulsión, el **expediente caduca**, es decir, el procedimiento se archiva y no existe sanción.

El procedimiento se desarrolla en **3 fases**:

- **Iniciación**: se comunica que se va a iniciar un expediente de expulsión por encontrarse en España en situación irregular. Disponen de **48 horas** para presentar alegaciones.
- **Propuesta**: es el segundo documento que entrega la Policía y se comunica que el procedimiento va a terminar y se da otro plazo de **48 horas** para presentar alegaciones.
- **Resolución**: es el último documento que se recibe. A partir de aquí, la expulsión puede producirse en cualquier momento. Se puede interponer **recurso contencioso administrativo**.

III. PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO TEMPORAL. PERMISOS DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES³

1. Autorización de residencia temporal y trabajo

1.2. Por cuenta ajena

- a. ¿Qué requisitos se exigen al ciudadano extranjero?
 - i. Tener al menos 16 años.
 - ii. No estar en territorio español de manera irregular
 - iii. No tener antecedentes penales en los últimos 5 años
 - iv. Otros requisitos para casos más específicos: no ser rechazable para un 3º país con convenio con España; en caso de retorno voluntario, no incumplir el requisito temporal de no regresar.
- b. Requisitos en relación al trabajo:
 - i. Tener en cuenta la Situación Nacional de Empleo (un documento en el que se hace referencia a las necesidades de empleos que existen en ese momento). Para los casos en los que este requisito sea aplicable, la autorización será limitada a una provincia y una ocupación. Este requisito no será de aplicación para los ciudadanos de Perú o Chile.
 - ii. Disponer de un contrato de trabajo presentado por el empleador. (sueldo mínimo de un Salario Mínimo Interprofesional, aunque el contrato sea a tiempo parcial).
 - iii. Que el empleador haya inscrito al trabajador en la Seguridad Social.
 - iv. Que el empleador disponga de medios económicos suficientes
- c. Deberán abonarse las tasas de residencia y de trabajo.
- d. Duración:
 - i. La autorización inicial durara **1 año**
 - ii. La primera y la segunda renovación serán por **2 años**

³ POR SANTIAGO SÁNCHEZ ROIS

- iii. Después de estas se podrá pedir una autorización de larga duración.

1.2. Por cuenta propia.

- a. Los requisitos del extranjero para la residencia son los mismo que en la autorización por cuenta ajena (*en este caso deberá tener además un mínimo de 18 años de edad).
- b. Requisitos para la actividad:
 - i. Cumplir la legislación que se exige a los nacionales de España para poder ser trabajador por cuenta propia.
 - ii. Tener la cualificación profesional o la experiencia exigible para poder desempeñar la actividad.
 - iii. Acreditar que la inversión que se pretende llevar a cabo es suficiente.
 - iv. Tener suficientes recursos económicos para la manutención y el alojamiento propios.
 - v. Abonar la tasa correspondiente.

Al margen de estos dos tipos de autorización de residencia temporal y trabajo, existen también los siguientes:

- Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación
- Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada
- Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios

2. Permisos de residencia por motivos excepcionales

2.1. Por razones de arraigo

El permiso de residencia por razones de arraigo lleva aparejada una autorización de trabajo.

a. Laboral: Requisitos:

1. No tener antecedentes penales en los últimos 5 años
2. Haber permanecido en España de manera continuada durante al menos 2 años
3. Disponer de una sentencia judicial o resolución administrativa que acredite un mínimo de 6 meses de relación laboral en España.

b. Social: Requisitos:

1. No tener antecedentes penales en los últimos 5 años
2. Permanencia en España de manera continuada durante al menos 3 años
3. Disponer de un contrato de trabajo para al menos 1 año o bien de un informe de contar con medios de vida
4. Tener familiares residentes en España (padres, hijos pareja y cónyuge) **o bien** un informe social de la Comunidad Autónoma (en el caso de Galicia, este informe lo hacen los ayuntamientos).

c. Familiar: Requisitos (uno de estos dos):

1. Ser padre o madre de un menor nacional español a su cargo y conviviente con él.(*)
2. Ser un español de origen que hubiera perdido la nacionalidad o ser hijo de padre o madre español de origen.

d. Estos permisos tendrán una duración de **1 año**, tras el cual podrán solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo, siempre que cumplan los requisitos establecidos para esta.

2.2. Por razones humanitarias

Esta autorización de residencia también lleva aparejada una autorización de trabajo para el tiempo de duración de la residencia.

Tres posibilidades:

- a. Para víctimas de determinados delitos (contra los derechos de los trabajadores, de discriminación, o de violencia en el ámbito familiar).
- b. En casos de enfermedad grave sobrevenida (que requiera asistencia sanitaria especializada imposible de conseguir en el país de origen, y que la interrupción del tratamiento ponga en riesgo grave la salud o la vida).
- c. Casos en los que la vuelta al país de origen ponga en peligro su seguridad o la de su familia

2.3. Víctimas de violencia de género

- a. En el momento en que presente la denuncia:
 - i. Si hubiera un procedimiento abierto por encontrarse irregularmente en territorio español, este **se suspenderá**.
 - ii. En caso de no haberlo, no se iniciará uno.
- b. A partir de aquí podrá solicitar la autorización de residencia y trabajo por circunstancias extraordinarias (también para sus hijos menores de edad que se encuentren con ella)
 - iii. Presentada la solicitud, se le dará una **autorización provisional**.
- c. Una vez haya sentencia:
 - iv. Si esta confirma la situación de violencia de género:
 - 1. En caso de haberla solicitado, **se le concederá la autorización de residencia y trabajo** por un plazo de **5 años**.
 - 2. En caso de no haberla solicitado, podrá hacerlo en un plazo de 6 meses.
 - v. Si no se confirma la situación de violencia de género:
 - 1. Se le denegará la solicitud
 - 2. Se iniciará o continuará el procedimiento por encontrarse en territorio español de manera irregular.

IV. ACCESO AL SISTEMA SANITARIO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS⁴

Toda persona que se encuentre en España tiene derecho a ser atendido. A partir de aquí, para la obtención de esta asistencia sanitaria de manera gratuita por parte del Estado, es necesario distinguir dos situaciones: que el extranjero se encuentre en España de manera regular, o que, por el contrario, lo haga de manera irregular.

1. Extranjero con residencia legal

Para recibir asistencia sanitaria costeada con fondos públicos, el **extranjero que resida legal y habitualmente en España** no deberá tener obligación de acreditar dicha asistencia por otra vía (seguro obligatorio privado o público, o terceros obligados al pago).

- **Para el caso de ciudadanos chilenos**, acreditación de no poder exportar a España el derecho a la asistencia sanitaria del FONASA (Fondo Nacional de Salud).

Deberán tener una **Tarjeta Sanitaria Individual**; para ello es necesario:

- Un documento que acredite ser **asegurado o beneficiario** de la Seguridad Social
 - Son asegurados o beneficiarios los trabajadores, pensionistas, o perceptores de una prestación de la Seguridad Social; y sus familiares (pareja, descendientes o hermanos a su cargo), respectivamente.
 - Se solicita en una oficina de la seguridad social.
- Un **documento identificativo** (TIE...)
- Un documento que certifique **estar empadronado** (en Galicia, para el caso de la tarjeta sanitaria gallega).
- Para menores de edad, presentar el libro de familia.

2. Extranjero que se encuentra en España de manera irregular

Los extranjeros en situación irregular **también tienen derecho a la asistencia sanitaria en España**, y para poder recibirla de manera gratuita deberán solicitar en un centro de salud un documento que

⁴ POR SANTIAGO SÁNCHEZ ROIS

acredite esta situación; para ello:

- Presentar documentación que acredite su identidad. Puede ser un pasaporte o un documento oficial de identidad de su país de origen. En caso de no disponer de estos, podrá presentar otra documentación que le hubiera facilitado la Administración del Estado Español que incluya una fotografía.

Para el caso de menores de edad, valdrá un certificado de nacimiento o el libro de familia, ya sea de España o de su país de origen.

- En caso de no poder presentar ninguna documentación de identidad no se le podría registrar ni expedir ningún documento, aunque podría recibir la asistencia sanitaria.
- Un documento que acredite la residencia efectiva en España durante los últimos 3 meses. Si no puede ser el padrón, valdrá cualquier otra documentación oficial que acredite que se lleva en territorio español al menos los últimos tres meses.

Una declaración responsable de que no existe ningún tercero obligado al pago de esta asistencia sanitaria (entidades públicas o privadas con las que tuviera el ciudadano extranjero un seguro de enfermedad que fuera válido en España).

- Para el caso de ciudadanos chilenos, acreditación de no poder exportar a España el derecho a la asistencia sanitaria del FONASA (Fondo Nacional de Salud).

Aportada toda esta documentación, y si es aceptada, se le entregará a la persona migrante en situación irregular un **documento provisional** (como máximo 3 meses) que le permita recibir esta asistencia sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española; y, si la solicitud es aprobada, recibirá un **documento/tarjeta sanitaria definitivo, que deberá renovar cada dos años**, acreditando que sigue en la misma situación (en caso de que así sea).

V. SUPUESTOS DE ACCESO A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA⁵



La obtención de la nacionalidad española por parte de nacionales de países iberoamericanos se puede obtener de dos formas: por residencia en España o por opción. Esta segunda forma no implica la obligación de residir en el país por un periodo de tiempo determinado y puede ser obtenida desde el país de origen. En los dos casos, la obtención de la nacionalidad española no supone la pérdida de la nacionalidad de origen, al venir así determinado en las leyes españolas; no obstante, varios convenios firmados con países como Perú o Argentina también contienen estipulaciones en este sentido.

1- Nacionalidad por residencia

Para la concesión de la nacionalidad por residencia es necesario que ésta haya durado dos años. Sin embargo, en los siguientes casos solo será necesario un año de residencia:

- El extranjero que haya nacido en territorio español.
- El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar (sobre la opción se hablará más adelante).
- El que estuviera sometido a tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución española dos años consecutivos, incluso cuando se continuase en esta situación en el momento de presentar la solicitud.
- El que lleve un año casado con un nacional español en el momento de la solicitud, sin que se hayan separado legalmente o de hecho.
- El viudo o viuda de un nacional español, si a la muerte del cónyuge no hubiera separación legal o de hecho.
- El nacido fuera de España cuyo padre, madre, abuelo o abuela hubiese sido español.

⁵ POR JULIAN SERRAPIO REY

En todos los casos, la residencia ha de ser, legal continuada e inmediatamente anterior a la petición. Que la residencia sea legal significa que es necesario la existencia de un permiso que permita la residencia en España. Asimismo, también se exige la acreditación de buena conducta cívica y un suficiente grado de integración en la sociedad española.

2. Nacionalidad por opción.

Este tipo de adquisición de la nacionalidad no exige la residencia en España para su solicitud. Existen varias personas que pueden optar a la nacionalidad, que hemos de diferenciar:

- Pueden solicitarla aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España. En este caso no existe límite de edad para solicitar la nacionalidad.
- También pueden optar aquellas personas que estén sujetas a la patria potestad de un español.
- También pueden optar aquellas personas cuya filiación o nacimiento en España sea determinada luego de cumplidos los 18 o sean adoptados por un español siendo mayores de 18 años. En ambos casos, tienen derecho a optar por el plazo de dos años desde la determinación o adopción.

En todos estos casos, la declaración de opción se formulará por el representante legal del optante, menor de 14 años o incapaz; por el optante asistido por su representante legal, si es mayor de 14 años o es incapaz pero la sentencia lo permite; o por el interesado si es mayor de edad o está emancipado, en cuyo caso la opción caducará a los 20 años y, si no se le considere emancipado a los 18, caducará a los dos años desde que sí se le considere; y finalmente, por el interesado en los dos años siguientes a la recuperación de su plena capacidad.

VI. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA⁶



En la actualidad, ante la situación de crisis sanitaria que ha tenido lugar a causa del Covid-19, el Gobierno decidió paralizar todos los trámites administrativos en el Real Decreto en el que declaraban el estado de alarma, estableciendo que se podrá acordar la continuación de aquellos servicios administrativos que sean indispensables para proteger el interés general o para el funcionamiento básico de los servicios⁷. En ese sentido se pronunció la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que acordó la reanudación de los procedimientos de obtención de nacionalidad por residencia⁸. Por tanto, en la actualidad los procesos de obtención de nacionalidad por residencia siguen en curso.

El procedimiento consta de tres fases: solicitud, tramitación y resolución.

1. Solicitud

El procedimiento tiene carácter electrónico. Los documentos necesarios pueden presentarse en papel, no obstante, será obligatoria su presentación electrónica si el representante del interesado ejerce una profesión que requiere colegiación.

El procedimiento se iniciará con la presentación de un modelo de solicitud de forma electrónica. El modelo se encuentra en la página web del Ministerio de Justicia. En las oficinas públicas correspondientes contarán con medios electrónicos con los que se pueda iniciar la solicitud. En el caso de menores de edad o personas cuya capacidad ha sido modificada judicialmente, la solicitud la realizarán los representantes legales, previa acreditación, y se necesitará autorización previa del encargado del Registro Civil del domicilio del interesado o del Juzgado en el que se le declaró incapaz en los casos de tutela, guardia o acogimiento por persona diferente de los padres y, en todo caso, por

⁶ POR JULIÁN SERRAPIO REY

⁷ Así lo determina el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición adicional tercera.

⁸ En la Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerda la reanudación de los procedimientos de adquisición de la nacionalidad española regulados en el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia y en la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, publicada en el BOE el 8 de abril de 2020.

representación legal distinta de la patria potestad.

2. Tramitación

A la solicitud le acompañarán una serie de documentos, que pueden ser enviados electrónicamente a través de la página web del Ministerio y, en todo caso, se pueden presentar de forma presencial y luego se añadirán al expediente electrónico a través de la correspondiente aplicación informática. Estos documentos son:

- Modelo normalizado de solicitud. En su caso, mandato o poder del representante voluntario y si es a través de profesional que requiere colegiación obligatoria, documento justificativo de la representación.
- Certificado de nacimiento del país de origen debidamente legalizado, salvo si se es refugiado o apátrida.
- Pasaporte, salvo refugiado o apátrida.
- Documentación relativa al grado de integración en la sociedad española.
- Justificante del pago de tasa.
- Documentación que acredite que concurre alguna de las siguientes circunstancias, si es el caso: falta de ejercicio de optar a la nacionalidad española, condición de refugiado o apátrida, matrimonio con español, condición de viudo o viuda de un español, descendiente de español o minoría de edad en régimen de tutela, curatela o acogimiento no provisional por ciudadano o institución española.

Si es menor de edad no emancipado o con la capacidad modificada judicialmente y sujeta a un régimen de representación legal, deberá aportar a mayores la siguiente documentación:

- Si es menor de catorce años o persona con la capacidad modificada judicialmente y sujeta a un régimen de representación legal, la solicitud deberán firmarla sus representantes legales y habrá de aportarse además la siguiente documentación:
 - Autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del menor o persona con la capacidad modificada judicialmente.
 - Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración, obligatorio en el caso de

niños en edad escolar. En el caso de menores en edad pre-escolar, la presentación de dicho certificado será voluntaria. En el caso de una persona con la capacidad modificada judicialmente, deberá presentar los certificados de centros de formación, residencia, acogida, atención o educación especial en los que, en su caso, haya estado inscrito el interesado.

- Si es mayor de catorce años pero menor de dieciocho y no tiene la capacidad judicialmente modificada, la solicitud deberán firmarla tanto el interesado como su representante legal, debiendo aportarse además la siguiente documentación:
 - Certificado de centro de formación, residencia o acogida que acredite el suficiente grado de integración.
 - Documento identificativo de quien ostente la representación cuando esta concorra en quien tenga la patria potestad. En el caso de representación distinta a la patria potestad, deberá aportarse auto judicial donde se designe la representación legal.

En el caso de menores de edad emancipados o mayores de edad sin modificación de la capacidad de obrar, deberán solicitar certificado de penales de su país de origen.

En el caso de las pruebas relativas a su integración en la sociedad española, deberán superar una prueba que acredite el conocimiento de los valores históricos, constitucionales y socioculturales de España (CCSE).

En el caso de que se inicie el procedimiento y se tenga un permiso de residencia que esté a punto de caducar, debido a la actual situación sanitaria los plazos de expiración de estancias quedan suspendidos debido a la imposibilidad de volver a los países de origen.

3. Resolución

El procedimiento ha de resolverse en el plazo de un año. En caso de concesión de la nacionalidad, ésta queda condicionada a la buena conducta cívica hasta el momento de la inscripción. En caso de negativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes. Si el acto es presunto, se podrá interponer desde el día siguiente a que se produzca el acto presunto.

Pese a que se han reanudado los trámites para obtener la nacionalidad, se siguen manteniendo en suspensión dos actos, necesarios para la obtención de la nacionalidad: jurar o prometer fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes ante el encargado del Registro Civil y la interposición del recurso correspondiente. Esto es así pues las limitaciones a la libertad de movimientos pueden impedir las referidas actuaciones.

VII. PROTECCIÓN INTERNACIONAL: SOLICITUDES, ADMISIÓN A TRÁMITE Y CONCESIÓN, EXTENSIÓN A FAMILIARES, RENOVACIÓN⁹



La protección internacional comprende tanto el derecho de asilo, que se concede a los refugiados, como la protección subsidiaria, que se concede a los extranjeros que no son refugiados, pero se encuentran en determinadas situaciones de riesgo y no pueden regresar a su país de origen.

1. Supuestos de concesión de protección internacional

- A los refugiados, es decir, a las personas que tengan un temor fundado a ser perseguidas en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual. A los refugiados se les concede el derecho de asilo.
- A los extranjeros que no son refugiados pero que no pueden regresar a su país de origen por existir motivos fundados de que suponga un riesgo real de sufrir alguno de estos daños: Condena a pena de muerte, tortura o tratos inhumanos o degradantes o amenazas graves contra la vida o la integridad

⁹ Por MARCOS ROMERO RODRIGUES

como consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada. Estas personas recibirán protección subsidiaria.

2. Solicitud y admisión a trámite

Respecto al lugar en el que solicitarse esta protección internacional:

- Si llega a España y no puede entrar en territorio español, en el puesto fronterizo.
- Si ya está en España: En la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), en cualquier Oficina de Extranjeros, en Comisarías de Policía autorizadas o en Centros de Internamiento de Extranjeros.

Esta solicitud deberá realizarse si se encuentra dentro del territorio español en el plazo de un mes desde la entrada en España o desde que se produzcan los acontecimientos en que se justifique la solicitud. Solicitado el asilo por cualquier extranjero, en España, no podrá ser rechazado en la frontera o expulsado hasta tanto se haya inadmitido a trámite su petición o resuelto sobre la misma. El solicitante podrá beneficiarse, siempre que carezca de recursos económicos, de los servicios, ayudas y prestaciones sociales de los diferentes programas de acogida gestionados por las Administraciones Públicas competentes.

La solicitud se presenta personalmente. Si no puede hacerlo, por imposibilidad física o legal, podrá autorizar a una persona para que lo haga en su nombre. Consiste en una entrevista en la que deberá contestar una serie de preguntas sobre sus datos personales, explicar todas las causas que le llevan a pedir protección internacional y cómo llegó a España. Dicha entrevista le será realizada por una persona responsable que le informará de cómo efectuarla y le ayudará a cumplimentarla para establecer los hechos relevantes.

- Fase de admisión a trámite:

Una vez presentada la solicitud de protección internacional, se abre la fase de admisión a trámite, en esta fase se descartan las solicitudes cuyo estudio no corresponde a España, sino a otro país, las que son una mera reiteración de una solicitud anterior o las presentadas por nacionales de algún Estado de la Unión Europea. Se establecen una serie de distinciones en función al lugar en el que se ha realizado dicha solicitud:

- Si la solicitud se realizó en el territorio:

- Se le comunicará en el plazo de un mes si la solicitud es admitida a trámite y, en su caso, si se ha de seguir el procedimiento de urgencia.

- Si la solicitud no se admite a trámite tiene que abandonar España, salvo que disponga de autorización para permanecer.

- Contra la decisión de inadmisión se puede recurrir ante el juez.

-Si la solicitud se realizó en un puesto fronterizo:

1. Se debe permanecer allí hasta que se decida si la solicitud es admitida a trámite. Las autoridades tendrán cuatro días para tomar la decisión.

2. Si la solicitud es admitida, podrá entrar en España.

3. Si la solicitud no es admitida o es denegada, se podrá interponer un recurso (llamado reexamen) en el plazo de dos días desde que informen del rechazo de la solicitud. Las autoridades tienen dos días para responder.

4. Si la decisión de este último es negativa, tiene como consecuencia el abandono de España.

5. Contra las decisiones que no admiten o deniegan la solicitud, se puede presentar un recurso ante un Juez o Tribunal.

6. Si se ha solicitado protección internacional en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) la tramitación se adecuará a lo dispuesto en el punto tercero y quinto. Si su solicitud es admitida se tramitará por el procedimiento de urgencia.

3. Fase de concesión

Tras esto, llega la fase de concesión se iniciará tras admitir a trámite la solicitud que será analizada en mayor profundidad. Las autoridades disponen de un plazo máximo de seis meses, que se reduce a tres en los casos declarados urgentes, para tomar una decisión. En esta fase podrá ser convocado el solicitante para la celebración de una nueva entrevista. Si transcurre el plazo de seis meses sin que se haya tomado una decisión se le informará de las razones del retraso. Si la decisión es favorable, el solicitante será reconocido como refugiado o como persona bajo protección subsidiaria, en cambio, si la decisión es negativa, deberá abandonar España, excepto si dispone de algún tipo de autorización de residencia. Contra la decisión negativa, puede presentar un recurso ante un Tribunal (Audiencia Nacional). Cabe recordar que el solicitante tiene derecho a un abogado que será gratuito en el caso de que no tenga medios para pagarlo, tanto en las fases del procedimiento como para interponer recursos.

- Si la decisión es favorable:

Será reconocido el solicitante como poseedor de esta protección internacional, a que tendrá como

consecuencia la concesión de una serie de derechos:

- No ser devuelto al país de origen.
- Autorización de residencia y trabajo.
- Obtener documento de identidad y, en su caso, de viaje.
- Reagrupamiento de familiares directos.
- Acceso a servicios públicos de empleo, a la educación, asistencia sanitaria, vivienda, asistencia y servicios sociales, a programas de atención a personas víctimas de violencia de género, a la seguridad social, a programas de integración, a la formación continua y trabajo en prácticas, y al procedimiento de reconocimiento de títulos académicos y profesionales en las mismas condiciones que los españoles.
- Acceso a programas de integración específicos y de retorno voluntario que se establezcan.
- Reducción en los plazos de acceso a la nacionalidad española para los refugiados. Cabe destacar que aquellos ciudadanos de nacionalidad venezolana a los que les hayan concedido y notificado autorización de residencia temporal por razones humanitarias de protección internacional deberá solicitar la expedición de la correspondiente tarjeta de identidad de extranjero directamente en dependencias policiales mediante la obtención de la cita previa a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Documentación que deberá aportar: Impreso de solicitud EX17, impreso de abono de tasa código 012, modelo 790, original y copia completa del pasaporte o documento de viaje, válido y en vigor (en su defecto, original y copia del pasaporte caducado) y una fotografía, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la normativa sobre documento nacional de identidad. Si ya la tiene y está caducada deberá renovarla.

- **Si es rechazada:**

En el caso de que sea rechazada, los solicitantes podrán recurrir la decisión presentando un recurso en la Audiencia Nacional y hasta que haya resolución seguirán protegidos.

4. Extensión a los familiares

Respecto a la extensión a los familiares, se garantiza el mantenimiento de la familia de las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria. Se concederá el derecho de asilo o de la protección subsidiaria, por extensión, a los siguientes familiares:

- Los ascendientes en primer grado que acreditasen la dependencia y sus descendientes en primer grado que fueran menores de edad, quedando exceptuado el derecho a la extensión familiar en los supuestos de distinta nacionalidad.

Las relaciones familiares de los ascendientes y descendientes deberán establecerse mediante las pruebas científicas que sean necesarias, en los casos donde no pueda determinarse sin dudas esa relación de parentesco.

- El cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad y convivencia, salvo los supuestos de divorcio, separación legal, separación de hecho, distinta nacionalidad o concesión del estatuto de refugiado por razón de género, cuando en el expediente de la solicitud quede acreditado que la persona ha sufrido o tenido fundados temores de sufrir persecución singularizada por violencia de género por parte de su cónyuge o conviviente.
- Otro adulto que sea responsable del beneficiario de protección internacional, de acuerdo con la legislación española vigente, cuando dicho beneficiario sea un menor no casado.
- Podrá también concederse asilo o protección subsidiaria por extensión familiar a otros miembros de la familia de la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria siempre que resulte suficientemente establecida la dependencia respecto de aquellas y la existencia de convivencia previa en el país de origen.

La resolución por la que se acuerde la concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria por extensión familiar conllevará para los beneficiarios los mismos efectos previstos para los solicitantes.

En cuanto a la reagrupación familiar, las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria podrán optar por reagrupar a los familiares enunciados anteriormente, aun cuando ya se encontrasen en España, sin solicitar la extensión del estatuto de que disfruten. Esta reagrupación será siempre aplicable cuando los beneficiarios sean de nacionalidad distinta a la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria.

VIII. NACIONALIZACIÓN DE NIÑOS EXTRANJEROS NACIDOS EN ESPAÑA SEGÚN PAÍS DE ORIGEN¹⁰



Para empezar debemos distinguir entre las dos formas de adquirir la nacionalidad mediante dos principios básicos que serían, primero el *ius sanguinis* (derecho de sangre) por el cual los hijos adquieren la nacionalidad de los padres por el simple hecho de su filiación aunque el lugar de nacimiento sea otro; y en segundo lugar, tenemos el *ius soli* por el cual se otorga la nacionalidad a aquellos nacidos en el territorio del Estado que aplique dicho criterio. Por lo tanto, cada Estado decide cual de estos dos criterios aplicar.

Para ver quienes son españoles desde su nacimiento debemos acudir al Código Civil, concretamente a su artículo 17, que nos habla de los 4 supuestos en los que se es español desde el nacimiento, por lo tanto serán españoles desde su nacimiento: a) Los nacidos de padre o madre españoles. b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España, a excepción de los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España. c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos careciesen de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. En este caso puede realizarse un expediente en el Registro Civil de su domicilio para declarar la nacionalidad española con valor de simple presunción. d) Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

La clave estaría en la letra c) de este artículo 17, con países que no reconocen como nacionales a los hijos nacidos en el extranjero de sus nacionales y, es por ello que España, para evitar que estos niños carezcan de nacionalidad, les concede con valor de simple presunción, la nacionalidad española.

La regla general con arreglo a la legislación española, los nacidos en España de padres extranjeros siguen la nacionalidad de sus padres. Sin embargo, si la ley nacional de cualquiera de ellos no transmite su nacionalidad por haber nacido el menor fuera de su territorio (cuando se trata de países

¹⁰ Por MARCOS ROMERO RODRIGUES

que no reconocen como nacionales a los nacidos fuera de su territorio, al seguir su ordenamiento el criterio por el cual se otorga la nacionalidad por nacer en el territorio del Estado), para evitar que el menor carezca de nacionalidad, España reconoce, con valor de simple presunción, la nacionalidad española.

La competencia respecto a los expedientes para declaraciones con valor de simple presunción la competencia corresponde al Encargado del Registro del domicilio del solicitante. Este régimen de competencia lo es tanto para instruir como para resolver el expediente, cuando no se respete dicha competencia, esta infracción supone la nulidad de lo realizado. También supondrá la nulidad, cuando por haber padecido una errónea interpretación del Derecho extranjero se haya aplicado indebidamente la regla de la presunción de nacionalidad.

- **Documentos necesarios para solicitar la nacionalidad:**

Para que los padres puedan solicitar la nacionalidad por valor de simple presunción deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificado literal de nacimiento del recién nacido o menor.
- Certificado de empadronamiento de cada uno de los padres.
- Certificado literal de nacimiento de cada uno de los padres, este debe ser emitido por el Registro Civil de su país, y legalizado por el Consulado o Embajada de dicho país en España, o apostillado.
- Certificado Consular en que se acredite que la legislación de su país no reconoce al menor la nacionalidad de su país.
- Original y fotocopia del libro de familia donde aparezca el menor.
- Original y fotocopia de los pasaportes del padre y de la madre.

Todos estos documentos a excepción de la partida de nacimiento gozan de una vigencia de 3 meses. Cuando se realice el trámite y se aporten los documentos en el Registro Civil donde se esté empadronado/a, deben ser presentados por el padre o la madre del recién nacido o menor. Se exigirá su Pasaporte o Documento de Identidad que acredite quién es y la relación con el menor.

- **Los padres que pueden solicitar para sus hijos la nacionalidad por presunción tienen que proceder de:**

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, Perú o Uruguay; siendo necesario que ambos padres sean de estos países, ya sea del mismo país o bien, combinados.

La mayoría de los países latinoamericanos se regían por el criterio de otorgar la nacionalidad por nacer en el Estado, por lo que concedían la nacionalidad sólo a aquellos menores que hubieran nacido en el país, por lo que los hijos nacidos en España no obtenían la nacionalidad de los padres de forma automática, salvo solicitud expresa de estos, por lo que en la mayoría de los casos podían solicitar la nacionalidad española con valor de simple presunción. Pero con los flujos migratorios y el importante número de nacionales que han dejado los países de origen, algunos de estos países han cambiado su legislación para aplicar el otro criterio, por el cual se transmite la nacionalidad por los padres. Este es el caso de Ecuador, que en el año 2008 modificó su Constitución estableciendo este nuevo criterio de naturalización, indicando que "los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización"..Por lo tanto, los hijos de ecuatorianos nacidos en España son también ecuatorianos y no podrán solicitar la nacionalidad española por valor de simple presunción, sino que previamente deberán obtener una autorización de residencia en España como ecuatorianos y, al año de tener dicha tarjeta, podrán solicitar la nacionalidad española por residencia.

- **Ecuador y Chile:**

Los hijos de los ecuatorianos y chilenos ya no pueden obtener la nacionalidad española de origen, ya que una circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado especifica que "no se resolverán favorablemente" los expedientes incoados para ese fin. Según explica la circular, la medida es consecuencia de los cambios legislativos en Ecuador y en Chile, que han modificado recientemente sus Constituciones y que ahora reconocen la nacionalidad a los hijos de sus ciudadanos sólo por el hecho de serlo y aunque hayan nacido en un país extranjero.

- **Venezuela:**

El caso de Venezuela resulta particular, ya que si ambos padres son venezolanos el hijo adquiere la nacionalidad venezolana, pero cuando el hijo nacido en España de madre venezolana y que ha sido inscrito en el registro civil sin padre conocido, dado que la normativa de Venezuela no atribuye dicha nacionalidad de forma automática es posible la tramitación y obtención de la nacionalidad con valor de simple presunción. El mismo caso sería aplicable a los casos de hijos nacidos en España de Venezolanos/Colombianos, Venezolanos/Brasileños, Venezolanos/Argentinos y de todas aquellas combinaciones entre un padre venezolano y otro padre cuya nacionalidad no se le atribuya directamente a su hijo nacido en España. Al obtener la nacionalidad española en estos casos este menor de edad, en el caso de que los padres o madre soltera venezolana carecieran de residencia en España se abriría la posibilidad de tramitar autorización de residencia por arraigo familiar.

En los demás casos:

Podrán adquirir la nacionalidad por residencia cuando transcurra un año, ya que el niño ha nacido en España.

Podrá solicitar la nacionalidad:

- El interesado, por sí mismo, siempre que sea mayor de 18 años o se encuentre emancipado.
- El mayor de 14 años asistido por su representante legal.
- El representante legal del menor de 14 años.
- El incapacitado por sí solo o el representante legal del incapacitado, dependiendo de lo que señale la sentencia de incapacitación.

Además, el interesado deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española.

En definitiva, la clave está en que los Estados latinoamericanos no reconozcan la nacionalidad al hijo, y en ese caso, podría adquirir la nacionalidad por presunción siempre y cuando se trate de alguno de los países que lo permiten (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, Perú o Uruguay), en caso contrario deberán adquirirla por la vía de residencia.

NORMAS E INFORMACIÓN UTILIZADA

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
 - Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009
 - Página oficial del Ministerio del Interior del gobierno de España
 - Página oficial de la Dirección General de la Policía
 - Acuerdo entre el Reino de España y la República Dominicana relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 17 de diciembre de 2001, publicado en el BOE el 5 de febrero de 2002
 - Acuerdo entre el Reino de España y la República de Ecuador relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios, hecho en Madrid, el 29 de mayo de 2001, publicado en el BOE el 10 de julio de 2001
 - Acuerdo entre España y Colombia relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 21 de mayo de 2001, publicado en el BOE el 4 de julio de 2001.
- * Código Civil (ELI: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>)
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición adicional tercera. (ELI: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3692)
 - Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerda la reanudación de los procedimientos de adquisición de la nacionalidad española regulados en el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia y en la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, publicada en el BOE el 8 de abril de 2020. (ELI: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4351>)
 - Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

(ELI: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-12047&p=20151107&tn=2>)

- Comunicación de la Dirección General de Migraciones sobre el alcance del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, en relación con la Disposición adicional tercera relativa a la suspensión de los plazos administrativos. (ELI: http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/destacados/Comunicacion_DGM-SEM-DA3-RD-463_2020.pdf)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (ELI: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>)

- <https://www.parainmigrantes.info/mi-hijo-ha-nacido-en-espana-es-espanol/>

- <https://www.parainmigrantes.info/nacionalidad-espanola-para-hijo-nacido-en-espana-de-madre-venezolana-y-padre-desconocido/>

- <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/BRASILIA/es/Embajada/ServiciosConsulares/ConsularesBrasilia/Paginas/Adquisici%C3%B3n-de-la-nacionalidad-espa%C3%B1ola.aspx>

- https://elpais.com/diario/2009/04/07/espana/1239055214_850215.html

- <https://www.abogacia.es/actualidad/sala-prensa/canal-abogacia/podcasts/nacionalidad-hijo-de-padres-colombianos-nacido-en-espana/>

- Respecto a los argentinos se pueden destacar las siguientes resoluciones: Resoluciones de 23-1.ª de septiembre y 19-1.ª de diciembre de 2002; 28-2.ª de junio y 3-2.ª de diciembre de 2003; 21-2.ª de febrero y 5-3.ª de marzo de 2004.

- En el caso de colombianos destacan las Resoluciones de 16-2.ª de octubre y 7-4.ª y 5.ª de noviembre de 2002; 28-4.ª de junio y 4-1.ª de julio de 2003; 28-3.ª de mayo y 23-1.ª de julio de 2004; 30-4.ª de noviembre y 7-2.ª de diciembre de 2005; 14-3.ª de febrero y 20-1.ª de junio de 2006; 17-4.ª de enero de 2007).

- Con los costarricenses podemos mencionar la Resolución de 16-3.ª de marzo de 2006.

- En el caso de Perú Resoluciones de 8-2.ª de mayo de 2002; 19-3.ª de marzo y 10 de abril de 2004; 11-1.ª de marzo y 14-4.ª de octubre de 2005.

- Respecto a los venezolanos resulta destacable Resolución de 23 de abril de 2005.

- http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201485/Informacion_solicitantes_Asilo_Espa%C3%B1ol_126160083.pdf/d8fb2cb4-9bc4-4a53-9032-628c02f1e114

- <http://www.nadiesinfuturo.org/especiales/guia-practica-de-legislacion-sobre/>
- https://www.policia.es/documentacion/asiloylefugio/as_re_cese_estatuto.html
- <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/proteccion-internacional>
- <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/proteccion-internacional/unidad-familiar-de-los-beneficiarios-de-proteccion-internacional>
- <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/proteccion-internacional/presentacion-de-la-solicitud>
- <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hojao38/index.html>
- <https://www.cear.es/>